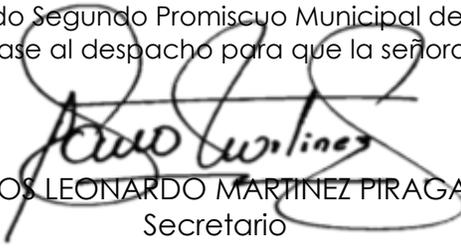




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ARACELY CORTES RODRIGUEZ Y OTRA.
DEMANDADO.	UGENCIO ELIODITH RODRIGUEZ CORTES Y OTRO.
RADICACIÓN.	154074089002-2018-00197-00

En atención a lo dictado por el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone la suspensión temporal del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, es decir la presencialidad en las sedes del 60% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, desde el primero (1) de diciembre de 2020, cumpliendo con las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632.

Como quiera que el acuerdo en mención, PCSJA21-11709 de 2021, en su artículo primero dispuso:

“...suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo...”

Que además de lo citado adiciono, en su párrafo:

“...Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales...”

Con sustento en lo citado el Acuerdo CSJBOYA21-1 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, señala que entre el 12 y el 31 de enero, en todas las sedes, se privilegia el trabajo desde casa, con uso de las tecnologías y la atención al público virtual.

De tal manera la presencialidad, para cualquier diligencia, incluidas las de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, está restringida a los casos absolutamente indispensables a juicio del respectivo funcionario, pues el aforo máximo no puede ser cumplido en esas actuaciones, que además implican la participación de abogados y personas de otros municipios y el desplazamiento a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la residencia de alguna de las partes o de la población campesina, generalmente vulnerable.

Por motivo de la pandemia de COVID-19, este despacho deberá SUSPENDER las audiencias de trámite de los artículos 372 y 373 del C.G.P., cuando se requiera la presencialidad de las partes, para audiencias de secuestro, como sería el caso en el proceso de la referencia, y de esto se dejará constancia de este evento, así como de la presente providencia en los libros del juzgado.

Con sustento en lo anterior, y pese a que la vigencia del acuerdo PCSJA21-11709 del 2021, se ha terminado y se retornó a las especificaciones del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, este despacho fijara fecha y hora para la audiencia del artículo 601 del CGP, pero como quiera que es necesario la presencia de los extremos, la misma se realizara de manera presencial **el día 21 de mayo de 2021 a las 02:00 p.m.**, no sin antes asentar al activo, que la realización de la misma, está sujeta a las eventualidades de la emergencia sanitaria por la pandemia por lo que deberá confirmar la misma con antelación a la fecha fijada.

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. A la presente solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis.
2. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
5. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
6. Las partes deberán garantizar en caso de la audiencia de inspección, de un sitio para el desarrollo de la audiencia en donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
7. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Designese de la lista de auxiliares de la justicia al GRUPO PROSPERAR ABB SAS, con domicilio en la carrera 12 No. 18-33 oficina 210 de Tunja, teléfono No. 7403873 y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular: 3159271657, como secuestre dentro de las presentes diligencias. Por Secretaría, comuníquesele su designación, por el medio más expedito y eficaz.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

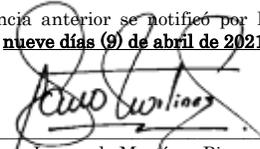
PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender la audiencia virtual de que trata el art. 601 del CGP se fija el **el día 21 de mayo de 2021 a las 02:00 p.m.**

SEGUNDO. DESIGNAR al GRUPO PROSPERAR ABB SAS, con domicilio en la carrera 12 No. 18-33 oficina 210 de Tunja, teléfono No. 7403873 y celular: 3159271657, para que actúe como secuestre de la causa. Por secretaria ofíciase.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS, el deber de confirmar la realización de la diligencia con antelación, y una vez confirmada, las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy nueve días (9) de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragüta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e15464ceabe623317a34fa48bc37fbca3236ff32256763353539c872cedeee6

Documento generado en 08/04/2021 03:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>